

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210066800.  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: RUDY ALEJANDRO ARAMENDEZ ROA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra RUDY ALEJANDRO ARAMENDEZ ROA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO PICHINCHA S.A., contra RUDY ALEJANDRO ARAMENDEZ ROA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra RUDY ALEJANDRO ARAMENDEZ ROA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 60001343:

a. Por la suma de Veintidós Millones Novecientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$22.927.978.00), por concepto de saldo insoluto de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 05 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$969.888.00), por concepto de alivio financiero aprobado por la superintendencia financiera de Colombia, y aceptado voluntariamente por el demandado.

3º) Entérese de este proveído al demandado RUDY ALEJANDRO ARAMENDEZ ROA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ